



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-55/2021.

RECURRENTE: C. FRANCISCO BUENO AYUP, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO BUENO AYUP, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN CONTRA DE: "A) LA OMISIÓN DE ~~PROVEER~~ PRONUNCIARSE O ACORDAR, POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EL ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ~~ELECCIÓN~~ POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE POR MI CONDUCTO PRESENTA LA APELACIÓN QUE NOS OCUPA, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DEL ORGANISMO ELECTORAL REFERIDO Y SOLICITO, DESDE ESTE MOMENTO SE TENGA AQUÍ POR REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA E INSERTASE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS. B) LOS ACUERDOS CG 210/2021 Y CG 212/2021 APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2021."

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE

SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Apelación, suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, quien se ostenta como en su carácter de Presidente en el Estado de Sonora del Partido Político Redes Sociales Progresistas, constante de diez fojas por una sola de sus caras y anexos; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-1465/2021 (ff.02-03) e IEE/PRESI-1436/2021 (ff.25-30) de fechas primero de mayo del año en curso, respectivamente, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite el Recurso de Apelación antes mencionado y constancias de publicación; en el segundo oficio se rinde informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta (ff.06-15), suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Presidente en el Estado de Sonora del Partido Político Redes Sociales Progresistas, mediante el cual interpone un Recurso de Apelación, en contra de: "A) *La omisión de proveer, pronunciarse o acordar, por parte de la Autoridad Responsable el escrito presentado en tiempo y forma que contiene las observaciones de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político que por mi conducto presenta la apelación que nos ocupa, documento que obra en poder del organismo electoral referido y solicito, desde este momento se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.* B) *Los acuerdos CG 210/2021 y CG 212/2021 aprobados en sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 23 de abril de 2021.*"; señalando como autoridad responsable al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; es procedente **admitir** el Recurso de Apelación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1). **Documentales Publicas.** Copias certificadas de los acuerdos **CG210/2021** y **CG212/2021** aprobados en sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (ff.31-87)
- 2). **Documental:** Consistente en impresión de correo electrónico. (ff.17-16)

Respecto de la Documental Pública marcada con el número I), se puede advertir, que la misma fue ofrecida para acreditar la personería por parte del recurrente, por lo que solicita sea requerida al Instituto Electoral local, lo cual no resulta necesario, en virtud de que en el informe circunstanciado que remite la autoridad responsable, se desprende que ésta se encuentra debidamente reconocida; en cuanto a requerir las probanzas III, IV y VI, del capítulo de pruebas del recurrente, este Órgano Electoral considera que, hasta el momento, el análisis de la materia que se pone a valoración no amerita requerir las documentales a que hace referencia.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio IEE/PRESI-1465/2021, de fecha primero de mayo del presente año (ff.02-03), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Recurso de Apelación, presentado por el hoy recurrente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio número IEE/PRESI-1436/2021, de fecha primero del mes y año en curso (ff.25-30), suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley Electoral local y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, el cual se ordena agregar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

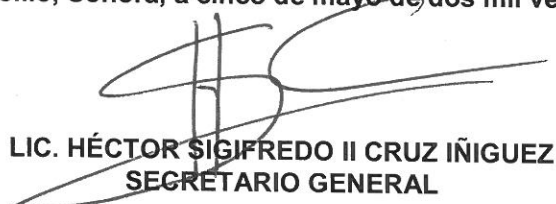
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha tres de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-SP-55/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cinco de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

